



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 15 2322

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 43253 del 3-12-2003, se denunció la contaminación visual generada por un establecimiento de venta de pavos y pernils ubicado en la carrera 27 No. 4 A - 21 de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el 11 de diciembre de 2003, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 461 del 21 de Enero de 2004; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 19570 de septiembre 22 del 2004, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que retirara la publicidad del establecimiento por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en dicho acto administrativo (al requerimiento No. 19570 de septiembre 22 del 2004), esta entidad practicó visita de seguimiento el día 20 de junio de 2007 y emitió el concepto técnico No. 6391 del 16 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: **"Análisis de Cumplimiento:** en la zona se observan edificaciones de dos y tres plantas destinadas a vivienda, se observan dos vías principales. Se encontró que el establecimiento de venta de pavos ya no funciona allí y en su lugar se ubica un parqueadero para un solo vehículo. No se observó contaminación visual."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

↪

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 2322

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No. 43253 del 3 de Diciembre de 2003, por presunta contaminación visual.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 26 SEP 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: J Gabriel Villamarín
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio RBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia